



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Encargado del Despacho de la Dirección: Jorge Alberto Herrejón López

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLII

Morelia, Mich., Miércoles 21 de Noviembre del 2007

NUM. 75

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lázaro Cárdenas Batel

Secretaria de Gobierno
María Guadalupe Sánchez Martínez

Encargado del Despacho de la Dirección
Jorge Alberto Herrejón López

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 11.00 del día

\$ 17.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Decreto Legislativo No. 234.- Se designa al ciudadano C. José Odilón Gerardo Martínez Arizmendi, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, por el tiempo que dure la licencia solicitada por el ciudadano Luis Olvera Correa..... 2

Decreto Legislativo No. 246.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 6º; reforma y adiciona los artículos 41 y 99; reforma el párrafo primero del artículo 85; reforma el párrafo primero del artículo 108; reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; adiciona tres párrafos finales al artículo 134; y deroga el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 2

Decreto Legislativo No. 247.- Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo..... 12

Decreto Legislativo No. 248.- Reformas a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley Orgánica Municipal del Estado; Ley de Fiscalización Superior del Estado; Ley Orgánica de la Administración Pública; Ley Orgánica del Poder Judicial; Código Electoral del Estado; Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado; Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; Ley Orgánica del Instituto de Vivienda del Estado; Ley de Acceso a la Información Pública del Estado; Ley de Pensiones Civiles para el Estado; Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado..... 15

Pasa a la Pág..... 28

Título Tercero**Capítulo Único**
De las Responsabilidades

Artículo 24. En caso de inobservancia de esta Ley, los servidores públicos competentes, incurrirán en las responsabilidades previstas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán y en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días del mes de septiembre de 2007 dos mil siete.

PRESIDENTE.- DIP. GUSTAVO ARIAS GARDUÑO.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. MARTÍN SAMAGUEY CÁRDENAS.-SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. ROBERTO CRUZ TAPIA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. GABRIEL ARGUETA JAIMES. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 02 dos días del mes de octubre del año 2007 dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO.- MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ. (Firmados).

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**
DECRETA:**NÚMERO 248**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 28 bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V
DE LOS SALARIOS

Artículo 28 bis.- Los funcionarios y empleados públicos, desde el nivel de jefe de departamento, del sector central o paraestatal del Poder Ejecutivo, de los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, y administración municipal o paramunicipal, no podrán otorgar o recibir por sus servicios personales, recursos adicionales en numerario o en especie, sea cual fuere su denominación, que no estén especialmente previstos y autorizados en las leyes, las estructuras salariales y ocupacionales, los presupuestos respectivos y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan párrafos cuarto y quinto al artículo 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II**De los Presupuestos de Egresos****Artículo 15. ...**

...
...

Los mandos medios y superiores desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del sector paraestatal sea cual fuere la figura jurídica y denominación que adopten sus entidades y de los organismos autónomos, así como del ámbito municipal y paramunicipal, con independencia de su régimen laboral, mecanismo o forma de pago, lugar de adscripción, puesto, plaza o remuneración que devenguen; no podrán recibir ni otorgar por sus servicios personales, de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión de sexenio, trienio o cualquier periodo de trabajo; ingresos adicionales por concepto de bonos, sobresueldos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en

especie asociada o no al sistema de remuneraciones y prestaciones, que no estén expresamente establecidos y justificados para ese propósito en la ley, los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas.

En cualquier caso, los sueldos y todo ingreso que los servidores públicos perciban por los conceptos señalados en el párrafo anterior, deberán guardar congruencia con la estructura orgánica autorizada y estar sustentados en los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona fracción II bis al artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI

Responsabilidades Administrativas

Artículo 44. ...

I. a II. ...

II bis. Los mandos medios y superiores desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del sector paraestatal sea cual fuere la figura jurídica y denominación que adopten sus entidades y de los organismos autónomos, así como del ámbito municipal y paramunicipal, con independencia de su régimen laboral, mecanismo o forma de pago, lugar de adscripción, puesto, plaza o remuneración que devenguen, ya sea de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión de sexenio, trienio o cualquier periodo de trabajo, deberán abstenerse de recibir u otorgar ingresos adicionales por concepto de bonos, sobresueldos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie asociada o no al sistema de remuneraciones y prestaciones, que no estén expresamente establecidos y justificados para ese propósito en la ley, los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas.

En cualquier caso, los sueldos y todo ingreso que los servidores públicos perciban por los conceptos señalados en el párrafo anterior, deberán guardar congruencia con la estructura orgánica autorizada y estar sustentados en los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;

III. a XXII. ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma la fracción XVI del artículo 59, y adiciona una fracción XX bis al inciso b) del artículo 32, un párrafo tercero al artículo 33, y fracción XVI bis al artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo V

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 32. ...

a). ...

I. a XVIII. ...

b). ...

I. a XX. ...

XX bis. Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas y las recomendaciones o lineamientos que expida el Congreso del Estado, directamente o por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, la política salarial del municipio, que deberá guardar congruencia con la estructura orgánica autorizada y observar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;

XXI. a XXII. ...

Artículo 33. ...

...

Los miembros del Ayuntamiento y los mandos medios y superiores desde el nivel de Jefe de Departamento o equivalente, del sector central y de los organismos paramunicipales, no podrán recibir ni otorgar, de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión de trienio o cualquier periodo de trabajo, sea cual fuere el mecanismo o forma de pago, su lugar de adscripción, puesto, plaza o remuneración que devenguen; ingresos adicionales por concepto de bonos, sobresueldos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie, asociada o no al sistema de remuneraciones y prestaciones, que no estén expresamente dispuestos y justificados para ese propósito en los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo VI

De la Contraloría Municipal

Artículo 59. ...

I. a XV. ...

XVI. Proponer al personal requerido para auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;

XVI bis. Vigilar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la presente Ley, por lo que concierne al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades deberá dar cuenta de manera inmediata a la Auditoría Superior de Michoacán; y,

XVII. ...

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona la fracción XXII bis al artículo 6° de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

Artículo 6°. ...

I. a XXII. ...

XXII bis. Supervisar el cabal cumplimiento del adecuado ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, a que se refiere la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;

XXIII. a XXIV. ...

ARTÍCULO SEXTO.- Se adicionan las fracciones XV y XV bis al artículo 31, la fracción II bis al artículo 33, la fracción II bis al artículo 35 y el artículo 38 bis; y se reforma la fracción II del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

De la Administración Pública Centralizada

CAPÍTULO ÚNICO

De las Dependencias de la Administración Pública Estadal Centralizada

Artículo 31. ...

I. a XIV. ...

XV. Coadyuvar con la Auditoría Superior de Michoacán, para el establecimiento de los procedimientos y mecanismos que permitan el cumplimiento de sus atribuciones, especialmente al ejercicio presupuestal de las entidades fiscalizables, en materia de servicios personales, según lo establece la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;

XV bis. Supervisar que el ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, se apegue a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y en la presente Ley;

XVI. a XXII. ...

Artículo 33. ...

I. ...

II. Contratar, controlar, disciplinar y coadyuvar en la selección y capacitación del personal de la administración pública estatal, proponer los sueldos y salarios, fijar los estímulos y demás prestaciones que deban percibir los trabajadores al servicio del Estado, observando estrictamente las políticas y lineamientos que en la materia establezca el Congreso del Estado;

II bis. Definir de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos por el Congreso del Estado y en coordinación con la Tesorería General y la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, la política salarial de la administración pública del sector central, garantizando la congruencia con la estructura orgánica autorizada y observando en la normatividad que al efecto expida, los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad.

De igual manera, deberá vigilar que los mandos medios y superiores desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, no reciban ni otorguen, de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión de sexenio, de cualquier periodo de trabajo o por separación del cargo, sea cual fuere el mecanismo o forma de pago, su lugar de adscripción, puesto, plaza o remuneración que devenguen; ingresos adicionales por concepto de bonos, sobresueldos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie, asociada o no al sistema de remuneraciones y prestaciones, que no estén expresamente dispuestos y justificados para ese propósito en los presupuestos,

tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas;

III. a XXI. ...

Artículo 35. ...

I. a II. ...

II bis. Adoptar las medidas y previsiones pertinentes para observar estrictamente las disposiciones que prevé la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y dicte la Oficialía Mayor de Gobierno, en cuanto al ejercicio presupuestal por servicios personales;

III. a IV. ...

TÍTULO TERCERO

De la Administración Pública Paraestatal

CAPÍTULO ÚNICO

De la Administración Pública Paraestatal

Artículo 38 bis. En materia de remuneraciones y prestaciones salariales, los organismos autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal, independientemente de lo que en la materia establezcan sus decretos, acuerdos o actos jurídicos respectivos, observarán estrictamente las políticas y lineamientos que al efecto establezca el Congreso del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se adiciona la fracción XII bis al artículo 16 y la fracción XII bis al artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO SEGUNDO

PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo 16. ...

I. a XII. ...

XII bis. Definir, a propuesta del Magistrado Presidente y de conformidad con las disposiciones del Congreso del Estado, la política salarial del Poder Judicial.

XIII. a XVI. ...

TÍTULO CUARTO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Artículo 77. ...

I. a XII. ...

XII bis. Proponer al Pleno, por conducto del Presidente, y a partir de la estructura orgánica autorizada, la política salarial para regular el sistema de remuneraciones y prestaciones, misma que estará fundamentada en los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, certeza, equidad, motivación y proporcionalidad.

Los magistrados, jueces y secretarios, así como los mandos medios y superiores desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, no podrán recibir ni otorgar, de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión de sexenio o cualquier periodo de trabajo o por separación del cargo, sea cual fuere el mecanismo o forma de pago, su lugar de adscripción, puesto, plaza o remuneración que devenguen; ingresos adicionales por concepto de bonos, sobresueldos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie, asociada o no al sistema de remuneraciones, que no estén expresamente dispuestos y justificados para ese propósito en los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas;

XIII. a XLIII. ...

ARTÍCULO OCTAVO.- Se adiciona fracción VIII bis al artículo 115, fracción I bis al artículo 119, fracción VII bis al artículo 207 y fracción XI bis al artículo 208, del Código Electoral del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Título Tercero

Del Instituto Electoral de Michoacán

Capítulo Tercero

De las Atribuciones del Presidente y Secretario del Consejo

Artículo 115. ...

I. a VIII. ...

VIII bis. Proponer al Consejo General, con el apoyo de la Vocalía de Administración, la política salarial del Instituto;

IX. a XII. ...

Capítulo Cuarto

De la Junta Estatal Ejecutiva

Artículo 119. ...

I. ...

I bis. Definir a propuesta del Presidente, con base en las políticas y lineamientos establecidos por el Congreso del Estado, la política salarial para regular el sistema de remuneraciones y prestaciones del Instituto misma que estará fundamentada en los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, certeza, equidad, motivación y proporcionalidad.

Los integrantes de los órganos de dirección, órganos ejecutivos, órganos desconcentrados y los mandos medios y superiores desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, no podrán recibir ni otorgar, de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión de cualquier periodo de trabajo, del periodo para el que fueron nombrados o por separación del cargo, sea cual fuere el mecanismo o forma de pago, su lugar de adscripción, puesto, plaza o remuneración que devenguen; ingresos adicionales por concepto de bonos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie, asociada o no al sistema de remuneraciones, que no estén expresamente dispuestos y justificados para ese propósito en los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas;

II. a VIII. ...

Libro Séptimo
Del Tribunal Electoral del Estado

Título Primero
De su Integración, Competencia y Funcionamiento

Capítulo Único

Artículo 207. ...

I. a VII. ...

VII bis. Definir, acatando las políticas y lineamientos establecidos por el Congreso del Estado, a partir de la estructura orgánica autorizada, a propuesta presentada por el Presidente, la política salarial para regular el sistema de remuneraciones y prestaciones del Tribunal, misma que estará fundamentada en los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, certeza, equidad, motivación y proporcionalidad;

VIII. a XI. ...

ARTÍCULO 208. ...

I. a XI. ...

XI bis. Proponer al Pleno la política salarial del Tribunal.

Los Magistrados y los mandos medios y superiores desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, no podrán recibir ni otorgar, de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión de cualquier periodo de trabajo, del periodo para el que fueron electos o por separación del cargo, sea cual fuere el mecanismo o forma de pago, lugar de adscripción, puesto, plaza o remuneración que devenguen; ingresos adicionales por concepto de bonos, sobresueldos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie, asociada o no al sistema de remuneraciones, que no estén expresamente dispuestos y justificados para ese propósito en los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas;

XII. a XV. ...

ARTÍCULO NOVENO.- Se adiciona fracción III bis al artículo 40 y fracción III bis al artículo 67 y, se reforma la fracción II del artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DEL CONGRESO Y SUS FUNCIONES

CAPÍTULO TERCERO

DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Artículo 40. ...

I. a III. ...

III bis. Establecer, con base en la propuesta presentada por la Comisión de Administración y Control, la política salarial para regular el sistema de remuneraciones y prestaciones del Congreso, misma que estará fundamentada en los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, certeza, equidad, motivación y proporcionalidad;

IV. a XI. ...

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS COMISIONES

Artículo 67. ...

I. a III. ...

III bis. Aprobar la propuesta de política salarial que le presente la Secretaría de Administración y Finanzas, en la que se deberá observar que los diputados y

los mandos medios y superiores desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, no podrán recibir ni otorgar, de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión de cualquier periodo de trabajo, del periodo para el que fueron electos o por separación del cargo, sea cual fuere el mecanismo o forma de pago, su responsabilidad en comisiones, lugar de adscripción, puesto, plaza o remuneración que devenguen; ingresos adicionales por concepto de bonos, sobresueldos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie, asociada o no al sistema de remuneraciones, que no estén expresamente dispuestos y justificados para ese propósito en los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas;

IV. a XI. ...

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO TERCERO
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Artículo 78. ...

I. ...

II. Recursos Humanos: que comprende aspectos administrativos del servicio de carrera; selección, contratación, capacitación permanente y evaluación periódica, promoción del personal interno y externo a dicho servicio; nóminas, prestaciones sociales y expedientes laborales; así como la elaboración de la propuesta de política salarial, que deberá proponer a la Comisión de Administración y Control;

II. (sic) a IV. ...

...

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se adiciona fracción III bis al artículo 11 y fracción V bis al artículo 19 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Segundo
Del Pleno

Sección Segunda
Facultades del Pleno

Artículo 11. ...

I. a III. ...

III bis. Definir a propuesta del Presidente de la Comisión, con base en las políticas y lineamientos establecidos por el Congreso del Estado, la política salarial para regular el sistema de remuneraciones y prestaciones de la Comisión, misma que estará fundamentada en los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, certeza, equidad, motivación y proporcionalidad;

IV. a VIII. ...

Capítulo Tercero
Del Presidente de la Comisión

Artículo 19. ...

I. a V. ...

V bis. Proponer al Pleno la política salarial de la Comisión.

Los comisionados y los mandos medios y superiores desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, no podrán recibir ni otorgar, de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión de cualquier periodo de trabajo, del periodo para el que fueron nombrados o por separación del cargo, sea cual fuere el mecanismo o forma de pago, lugar de adscripción, puesto, plaza o remuneración que devenguen; ingresos adicionales por concepto de bonos, sobresueldos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie, asociada o no al sistema de remuneraciones, que no estén expresamente dispuestos y justificados para ese propósito en los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas;

VI. a XVIII. ...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se reforma la fracción III del artículo 14 y la fracción III del artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III
De los Órganos de Gobierno

Artículo 14. ...

I. a II. ...

- III. Definir a propuesta del director general, con base en las políticas y lineamientos establecidos por el Congreso del Estado, la política salarial para regular el sistema de remuneraciones y prestaciones del Instituto, misma que estará fundamentada en los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, certeza, equidad, motivación y proporcionalidad;

IV.a XV. ...

Artículo 15. ...

I. a II. ...

- III. Formular la propuesta de política salarial del instituto, los programas anuales y especiales de operación y presentarlos con los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, que sean de su competencia, para su aprobación a la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno y los mandos medios y superiores desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, no podrán recibir ni otorgar, de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión del sexenio o de cualquier periodo de trabajo o por separación del cargo, sea cual fuere el mecanismo o forma de pago, lugar de adscripción, puesto, plaza o remuneración que devenguen, ingresos adicionales por concepto de bonos, sobresueldos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie, asociada o no al sistema de remuneraciones, que no estén expresamente dispuestos y justificados para ese propósito en los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas;

IV.a XV. ...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se adiciona fracción X bis al artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 42. ...

I. a X ...

X bis. Definir a propuesta del Presidente, con base en las

políticas y lineamientos establecidos por el Congreso del Estado, la política salarial para regular el sistema de remuneraciones y prestaciones de la Comisión, misma que estará fundamentada en los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, certeza, equidad, motivación y proporcionalidad.

Los comisionados y los mandos medios y superiores desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, no podrán recibir ni otorgar, de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión de cualquier periodo de trabajo, del periodo para el que fueron electos o por separación del cargo, sea cual fuere el mecanismo o forma de pago, lugar de adscripción, puesto, plaza o remuneración que devenguen; ingresos adicionales por concepto de bonos, sobresueldos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie, asociada o no al sistema de remuneraciones, que no estén expresamente dispuestos y justificados para ese propósito en los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas.

XI. a XV. ...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se adiciona el inciso f) bis al artículo 12 y el inciso c) bis al artículo 14 de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO SEGUNDO
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

Artículo 12. ...

a) a f) ...

f) bis. Definir a propuesta del Director, con base en las políticas y lineamientos establecidos por el Congreso del Estado, la política salarial para regular el sistema de remuneraciones y prestaciones de la Dirección, misma que estará fundamentada en los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, certeza, equidad, motivación y proporcionalidad.

g) a j) ...

Artículo 14. ...

a) a c) ...

c) bis. Proponer a la Junta Directiva la política salarial de la Dirección.

Los miembros de la Junta Directiva, así como los mandos medios y superiores desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, no podrán recibir ni otorgar, de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión de sexenio, de cualquier periodo de trabajo o por separación del cargo, sea cual fuere el mecanismo o forma de pago, lugar de adscripción, puesto, plaza o remuneración que devenguen; ingresos adicionales por concepto de bonos, sobresueldos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie, asociada o no al sistema de remuneraciones, que no estén expresamente dispuestos y justificados para ese propósito en los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas;

d) a o) ...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para quedar como sigue:

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO II

BASES DE ORGANIZACIÓN

Artículo 19. ...

Los mandos medios y superiores desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, incluidos los agentes del Ministerio Público, peritos periciales y coordinadores de la policía ministerial no podrán recibir ni otorgar, de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión de cualquier periodo de trabajo o por separación del cargo, sea cual fuere el mecanismo o forma de pago, lugar de adscripción, puesto y plaza que ocupen o remuneración que devenguen, ingresos adicionales por concepto de bonos, sobresueldos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie, asociada o no al sistema de remuneraciones, que no estén expresamente dispuestos y justificados para ese propósito en los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días del mes de septiembre de 2007 dos mil siete.

PRESIDENTE.- DIP. GUSTAVO ARIAS GARDUÑO.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. MARTÍN SAMAGUEY CÁRDENAS.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. ROBERTO CRUZ TAPIA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. GABRIEL ARGUETA JAIMES. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 02 días del mes de octubre del año 2007 dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO.- MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ. (Firmados).

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 254

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el último párrafo de los artículos 7º y 8º, de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2007, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO II DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTICULO 7º.- ...

I. a IV. ...

En el presente ejercicio fiscal no se aplicará la cuota por el concepto de refrendo anual de calcomanía de circulación, que se señala en el inciso B) de esta fracción, por el hecho de que durante el ejercicio fiscal 2007 corresponde realizar el canje general de placas de circulación y calcomanía permanente en los términos del Artículo Séptimo del Acuerdo expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2000, en relación con el punto número 5.1.3.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2001.

CAPÍTULO III**DERECHOS POR SERVICIOS DE REGISTRO Y
CONTROL VEHICULAR DE VEHÍCULOS
DE TRANSPORTE PARTICULAR****ARTÍCULO 8º.- ...**

I. a VIII. ...

En el presente ejercicio fiscal no se aplicará la cuota por el concepto de refrendo anual de calcomanía de circulación, a que se refiere la fracción II de este artículo, por el hecho de que durante el ejercicio fiscal 2007 corresponde realizar el canje general de placas de circulación y calcomanía permanente en los términos del Artículo Séptimo del Acuerdo expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2000, en relación con el punto número 5.1.3.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2001.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 once días del mes de octubre de 2007 dos mil siete.

**PRESIDENTE.- DIP. GUSTAVO ARIAS GARDUÑO.-
PRIMER SECRETARIO.- DIP. MARTÍN SAMAGUEY
CÁRDENAS.-SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. ROBERTO**

CRUZTAPIA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. GABRIEL ARGUETA JAIMES. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 12 doce días del mes de octubre del año 2007 dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO.- MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ. (Firmados).

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DECRETA:****NÚMERO 255**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al ciudadano José Antonio Maldonado Serrano, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chinicuilá, Michoacán, por el tiempo que dure la licencia solicitada por el ciudadano Francisco Campos Ruiz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presidente Municipal designado rendirá protesta ante los miembros del Ayuntamiento y enseguida entrará a ejercer su encargo.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copia del Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Ayuntamiento de Chinicuilá, Michoacán, a la Auditoría Superior de Michoacán y al ciudadano José Antonio Maldonado Serrano, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 once días del mes de octubre de 2007 dos mil siete.

PRESIDENTE.- DIP. GUSTAVO ARIAS GARDUÑO.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. MARTÍN SAMAGUEY CÁRDENAS.-SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. ROBERTO CRUZ TAPIA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. GABRIEL ARGUETAJAIMES. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 12 doce días del mes de octubre del año 2007 dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO.- MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ. (Firmados).

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 256

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al ciudadano Manuel González Ruiz, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, por el tiempo que dure la licencia solicitada por el ciudadano Heriberto Lugo Contreras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presidente Municipal designado rendirá protesta ante los miembros del Ayuntamiento y enseguida entrará a ejercer su encargo.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copia del Decreto al

Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, a la Auditoría Superior de Michoacán y al ciudadano Manuel González Ruiz, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 once días del mes de octubre de 2007 dos mil siete.

PRESIDENTE.- DIP. GUSTAVO ARIAS GARDUÑO.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. MARTÍN SAMAGUEY CÁRDENAS.-SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. ROBERTO CRUZ TAPIA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. GABRIEL ARGUETAJAIMES. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 12 doce días del mes de octubre del año 2007 dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO.- MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ. (Firmados).

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 257

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al ciudadano Teodoro

Pérez Coronel, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, por el tiempo que dure la licencia solicitada por el ciudadano José Jaime Hinojosa Campa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presidente Municipal designado rendirá protesta ante los miembros del Ayuntamiento y enseguida entrará a ejercer su encargo.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copia del Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, a la Auditoría Superior de Michoacán y al ciudadano Teodoro Pérez Coronel, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 once días del mes de octubre de 2007 dos mil siete.

PRESIDENTE.- DIP. GUSTAVO ARIAS GARDUÑO.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. MARTÍN SAMAGUEY CÁRDENAS.-SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. ROBERTO CRUZ TAPIA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. GABRIEL ARGUETA JAIMES. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 12 doce días del mes de octubre del año 2007 dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO.- MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ. (Firmados).

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 258

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al ciudadano Arturo Ruiz Rodríguez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Turicato, Michoacán, por el tiempo que dure la licencia solicitada por el ciudadano José Vázquez Piedra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presidente Municipal designado rendirá protesta ante los miembros del Ayuntamiento y enseguida entrará a ejercer su encargo.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copia del Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Ayuntamiento de Turicato, Michoacán, a la Auditoría Superior de Michoacán y al ciudadano Arturo Ruiz Rodríguez, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 once días del mes de octubre de 2007 dos mil siete.

PRESIDENTE.- DIP. GUSTAVO ARIAS GARDUÑO.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. MARTÍN SAMAGUEY CÁRDENAS.-SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. ROBERTO CRUZ TAPIA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. GABRIEL ARGUETA JAIMES. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 12 doce días del mes de octubre del año 2007 dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO.- MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ. (Firmados).